



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4848/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:  
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA  
HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el expediente RR.IP.4848/2019, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

## RESULTANDOS

I. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 0101000299919, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, electrónica, lo siguiente:

“...  
*Se solicita dar respuesta a las preguntas adjuntas en materia de personas con discapacidad psicosocial que se encuentran reclusas en el sistema penitenciario federal y en la ciudad de México*  
...” (Sic)

“...  
**Nivel Federal**

*De la población total de personas reclusas a nivel federal, ¿cuántas están diagnosticadas con alguna discapacidad psicosocial y que tipo de pena/medida se encuentran cumpliendo?*

*¿Cuáles son los principales padecimientos, enfermedades y/o discapacidades psicosociales en la población penitenciaria que se encuentra cumpliendo una medida de tratamiento a nivel federal?*

*¿Cuántos centros de rehabilitación psicosocial existen a nivel a nivel federal y administrativamente de quien dependen?*

*¿Cuál es el mecanismo para determinar que internos deben ingresar al/los centro/s de rehabilitación psicosocial federal?*



*Con qué servicios de salud se cuenta dentro del/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para la atención de la población penitenciaria y que tipo de tratamientos se manejan*

*¿Qué capacitación recibe el personal médico, odontológico, de enfermería, psicología (y cualquier otro con el que se cuente); adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria de dicho centro?*

*¿Cuál es la formación y/o capacitación que recibe el personal con funciones de seguridad penitenciaria adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria en dicho centro?*

### **Nivel estatal**

*De la población total de personas reclusas en la ciudad de México, ¿cuántas están diagnosticadas con alguna discapacidad psicosocial y que tipo de pena/medida se encuentran cumpliendo?*

*¿Cuáles son los principales padecimientos, enfermedades y/o discapacidades psicosociales en la población penitenciaria que se encuentra cumpliendo una medida de tratamiento en la Ciudad de México?*

*¿Con cuántos centros de rehabilitación psicosocial cuenta la Ciudad de México y administrativamente de quien dependen?*

*¿Cuál es el mecanismo para determinar que internos deben ingresar al/los centro/s de rehabilitación psicosocial?*

*Con qué servicios de salud se cuenta dentro de los centros de rehabilitación psicosocial, para la atención de la población penitenciaria y que tipo de tratamientos se manejan*

*¿Qué capacitación recibe el personal médico, odontológico, de enfermería, psicología (y cualquier otro con el que se cuente); adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria de dicho centro?*

*¿Cuál es la formación y/o capacitación que recibe el personal con funciones de seguridad penitenciaria adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria?*

II. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, a través, del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente, mediante oficio número **SG/UT/5265/2019** de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, la siguiente respuesta:

“ ...  
Al respecto le informamos:

Se adjunta al presente documento, los oficios: SG/SSP/DI/4605/2019, firmado por el Lic. Rey Pardo Arcos, Director del Instituto de Capacitación Penitenciaria, SG/SSP/DEPRS/9502/2019 firmado por el Lic. José Eduardo Osorio Valdez, subdirector de apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social; oficio a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades.

Derivado a su cuestionamiento:

"Nivel Federal

[...]

Le informo que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, debido a que el cuestionamiento en el que basa su solicitud corresponde a la Fiscalía General de la República, de conformidad a las siguientes atribuciones:

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA/14-12-2018**

**Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República**

Corresponde a la Fiscalía General de la República:

- I. Investigar y perseguir los delitos;
- II. Ejercer la acción penal;
- III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;
- IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales;
- V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;
- VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;
- VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental:** Adi Loza Barrera

**Domicilio oficial de la Unidad:** Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700

Teléfono: (55) 5346 0000 ext 505727/505716

Correo Electrónico: [leydetransparencia@pgr.gob.mx](mailto:leydetransparencia@pgr.gob.mx)

En tal virtud, de ser de su interés, se le sugiere ingresar nueva solicitud de información pública a dicho sujeto obligado.

Asimismo, por tratarse de información que pertenece al Gobierno Federal, se le sugiere dirigir su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente vínculo:



<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en Fernando de Alva Ixtlióchitl, número 185, 2º piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, o en el teléfono 57414234, ext. 2021 0 a través del correo electrónico [qip\\_secqob@cdmx.gob.mx](mailto:qip_secqob@cdmx.gob.mx).

**SG/SSP/DI/4605/2019**

**1 de noviembre de 2019**

**Suscrito por el Director del Instituto de Capacitación Penitenciaria  
Dirigido al Enlace de la Oficina de Transparencia en la  
Subsecretaría de Sistema Penitenciaria**

En atención al oficio SG/SSP/DEAJDH/OT/1371/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0101000299919**, presentada por "Odontología legal Odontología Legal" la cual consiste:

**..."¿Qué capacitación recibe el personal médico, odontológico, de enfermería, psicología (y cualquier otro con el que se cuente); adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria de dicho centro?**

**¿Cuál es la formación y/o capacitación que recibe el personal con funciones de seguridad penitenciaria adscrito al/tos centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria?." (SIC.)**

Referente a la solicitud sobre..."¿Qué capacitación recibe el personal médico, odontológico, de enfermería, psicología (y cualquier otro con el que se cuente); adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria de dicho centro?..." conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Salud de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, dicha Institución es la responsable de brindar la capacitación para el personal que labora en el área de la Salud, los cuales están adscritos a dicha Dependencia; por lo que al no ser competencia de esta Institución, la información solicitada no obra en nuestros archivos, toda vez que no la generamos.

Derivado de lo anterior, se anexa al presente copia del oficio número SSCDMX/SSMI/DSMLR/249/2017, de fecha 04 de mayo del 2017, suscrito por el Director de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la citada Secretaría de Salud, en el que señala:

«...solicito a usted de la manera más atenta que toda la información concerniente a la Secretaría de Salud a través de los portales de transparencia, sea prevenida y comentar al peticionario a que sea solicitada a la Oficina de Información Pública de esta SEDESA....»

Por lo anterior, se sugiere se oriente al peticionario que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ubicada en calle Altadena número 23, Planta Baja, colonia Nápoles, entre avenida Insurgentes Sur y calle Dakota, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México; teléfono 51321250 ext. 1344 correo electrónico: [unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx), [oiip.salud.info@com](mailto:oiip.salud.info@com), lo anterior, por ser el área competente para proporcionar la información pública solicitada.

Relativo a la petición, sobre "... ¿Cuál es la formación y/o capacitación que recibe el personal con funciones de seguridad penitenciaria adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria? se le notifica, que la capacitación abarca los siguientes cursos al personal con funciones de seguridad penitenciaria:

- Medidas Preventivas Universales.
- Ingresos.
- Uso y Manejo de Armas de Fuego.
- Derechos Humanos y Uso de la Fuerza.
- Actualización en Estándares Internacionales en Centros.
- Acondicionamiento Físico Integral para Personal de Seguridad.
- Control Táctico de personas agresivas por puntos de presión (zonas vulnerables del cuerpo).
- El Delito y sus Elementos.
- Acondicionamiento Físico Integral para personal de seguridad.
- Derechos Humanos y la aplicación del Protocolo Nacional del Primer Respondiente en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México.
- Restricciones en el Uso de la Fuerza.
- Marco Normativo en el Traslado de Personas Privadas de la Libertad.
- Entrenamiento en Técnicas de Control de Personas Agresivas.
- Delitos Cometidos por Servidores Públicos.
- Formación Antimotines.
- Derecho a la Igualdad y no Discriminación de las Personas con Discapacidad.

..." (Sic).

"...

**SSCDMX/SSM1/DSMLR/249/2017**

**4 de mayo de 2017**

**Suscrito por el Director de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios  
Dirigido al Director ejecutivo de Prevención y Reinserción Social**



Me refiero al oficio SSP/DEPRS/05928/2017 de fecha 28 de Abril 2017, al respecto solicito a usted de la manera más atenta, que toda la información concerniente a la Secretaría de Salud a través de los portales de transparencia, sea prevenida y comentar al peticionario a que sea solicitada a la Oficina de Información Pública de esta SEDESA.

..." (Sic)

**SG/SSP/DEPRS/9502/2019**

**4 de noviembre de 2019**

**Suscribe el Subdirector de Apoyo Técnico**

**Dirigido al Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario**

...  
En atención a su oficio con fecha 30 de octubre SG/SSP/DEAJDH/OT/1370/2019 de fecha 30 de octubre del año en curso, donde remite el oficio número SG/UT/5208/2019, suscrito por la Lic. Karime Karam Blanco, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0101000299919, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se solicita que se informe lo siguiente:

**...¿Cuáles son los principales padecimientos, enfermedades y/o discapacidades psicosociales en la población penitenciaria que se encuentra cumpliendo una medida de tratamiento en la Ciudad de México? (sic)**

**...¿con que servicios de salud se cuenta dentro del /los centro/s de rehabilitación psicosocial, para la atención de la población penitenciaria y que tipo de tratamientos se manejan.(sic)**

R= Cabe señalar que en cuanto al tratamiento médico y los programas respectivos se comunica que de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley de Salud del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, dicha Institución es la encargada de brindar la atención médica en todos sus niveles a la población privada de su libertad de la Ciudad de México (medidas preventivas, detección, tratamiento, seguimiento y/o control de enfermedades), ya sea mediante consulta programada o por urgencia médica.

Se hace hincapié que conforme a las atribuciones que te confiere la Ley de Salud del Distrito Federal y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, dicha Institución es la responsable de brindar la atención médica en todos sus niveles a la población privada de su libertad de la Ciudad de México (medidas preventivas, detección, tratamiento y/o control de enfermedades); por lo que al no ser competencia de esta Institución, la información solicitada no obra en nuestros archivos, toda vez que no la generamos.



*Precisando que todos los datos relacionados con la salud de la población privada de su libertad obran en el expediente clínico, los cuales son considerados datos personales, motivo por el que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, por razones de competencia, no tiene acceso a los expedientes clínicos de la población privada de su libertad, ya que son documentales integradas, resguardadas y controladas por las Unidades Médicas que se encuentran al interior de los diversos Centros de Reclusión de la Ciudad de México y que dependen totalmente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; lo anterior, atendiendo a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 34 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el que se prevé:*

*"artículo 34. Atención Médica.*

*Es obligación del personal que preste servicios médicos en los Centros Penitenciarios guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de los mismos. La autoridad penitenciaria sólo podrá conocer dicha información por razones de seguridad pública. La información clínica no formará parte del expediente de ejecución."*

*Derivado de lo anterior, se anexa al presente copia del oficio número SSCDMX/SSM/DSMLR/249/2017, del 04 de mayo del 2017, suscrito por el Director de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la citada Secretaría de Salud, en el que señala:*

*"...solicitó a usted de la manera más atenta que toda la información concerniente a la Secretaría de Salud a través de los portales de transparencia, sea prevenida y comentar al peticionario a que sea solicitada a la Oficina de Información Pública de esta SEDESA..."*

*Precisando sobre el particular que de acuerdo al Dictamen de Estructura Orgánica No. D-SEDESA-33/010119 de la Secretaría de Salud, vigente a partir del 1º de enero de 2019, se modificó el nombre de la citada "Dirección de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios", denominándose actualmente "Dirección de Servicios Médicos Legales y en Centros de Readaptación Social".*

*Por lo antes expuesto, se sugiere se oriente a la peticionaria que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ubicada en Calle Altadena número 23, Planta Baja, Colonia Nápoles, entre Avenida Insurgentes Sur y Calle Dakota. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México Teléfono 5132-1250 ext. 1344 Correo electrónico: [unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx) [ojp.salud.info@com](mailto:ojp.salud.info@com) por ser el área competente para proporcionar la información pública solicitada.*

**[...] ¿Cuántas están diagnosticadas con alguna discapacidad psicosocial?**



A la fecha dentro de los Centros de Reclusión de la Ciudad de México se registran 554 personas privadas de libertad con un diagnóstico de discapacidad psicosocial.

No.	CENTRO	PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL
1	Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	156
2	Reclusorio Preventivo Varonil Norte	73
3	Reclusorio Preventivo Varonil Sur	54
4	Penitenciaría de la CDMX	8
5	Centro Femenil de Reinserción Social	33
6	Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	0
7	Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad d México	216
8	Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	5
9	Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	0
10	Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria - I	2
11	Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria - II	0
12	Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	7
	<b>TOTAL</b>	<b>554</b>

**...¿Con cuántos Centros de Rehabilitación Psicosocial cuenta la Ciudad de México y administrativamente de quien depende?(sic)**

En la Ciudad de México existen dos Centros de Rehabilitación Psicosocial pertenecientes a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, el primero denominado Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México mismo que se encarga de albergar a personas privadas de libertad de sexo masculino, mientras el Centro Femenil de Reinserción Social cuenta con un anexo para atender a las mujeres privadas de libertad con un diagnóstico de discapacidad psicosocial.

**¿Cuál es el mecanismo para determinar que internos deben ingresar al/los centro/s de rehabilitación psicosocial? (sic)**





*Es atribución del Poder Judicial determinar la situación jurídica de imputabilidad de las personas sujetas a procesos penales, y es el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México el espacio destinado a la población varonil declarada inimputable por el Poder Judicial y como el lugar para extinguir la medida de seguridad impuesta, cabe mencionar que en este Centro se brinda atención a personas privadas de libertad provenientes de otros Centros de Reclusión de la Ciudad de México que son enviadas tras valoración médico-psiquiátrica a este centro de manera temporal, derivado de alguna condición médica transitoria o con diagnóstico de discapacidad psicosocial, una vez que remiten la sintomatología son dados de alta y reincorporados a su Centro de origen para continuar con su proceso legal y/o sentencia.*

*En el caso de las mujeres, es el Centro Femenil de Reinserción Social de la Ciudad de México el espacio destinado a la población femenil declarada inimputable por el Poder Judicial como el lugar para extinguir la medida de seguridad impuesta, cabe mencionar que en este Centro se brinda atención a personas privadas de libertad provenientes Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, que son enviadas tras valoración médico psiquiátrica a este centro de manera temporal, derivado de alguna condición médica transitoria o con diagnóstico de discapacidad psicosocial, una vez que remiten la sintomatología son dadas de alta y reincorporadas a su Centro de origen para continuar con su proceso legal y/o sentencia.*

*Ambos centros dependen de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario*

*..." (Sic)*

III. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

*"...*

***Razón de la interposición***

*En la solicitud de información con folio 0101000299919, el documento adjunto especificaba cuales eran las preguntas que estaban destinadas para el sistema penitenciario de la ciudad de México; ...¿se solicita dar respuesta a las preguntas adjuntas en materia de personas con discapacidad psicosocial que se encuentran recluidas en el sistema penitenciario federal y en la ciudad de México: Nivel estatal? Incluso la respuesta obtenida mediante el oficio SG/UT/5265/2019 hace referencia a dicho párrafo especificando que se trata de las preguntas para el nivel estatal; sin embargo en los oficios: SG/SSP/DV4605/2019, firmado por el Lic. Rey Pardo Arcos, Director del Instituto de Capacitación de Penitenciaria y SG/SSP/DEPRS/9502/2019 firmado por el Lic. José Eduardo Osorio Valdez, subdirector de apoyo técnico, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social; refieren*



*que dicha "...Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, debido a que el cuestionamiento en el que basa su solicitud corresponde a la Fiscalía General de la República, de conformidad a las siguientes atribuciones..." Lo que demuestra que no leyeron el documento; si bien se hace la solicitud para nivel Federal y Estatal, se es muy claro que preguntas corresponde para cada nivel. Por lo que se pide **que sean respondidas las preguntas en las que el Gobierno de la Ciudad de México es competente, es decir en el SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Se adjuntan nuevamente las preguntas para mejor proveer.  
..." (Sic)*

IV. El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado hizo llegar, mediante correo electrónico, a este Instituto, la presentación de sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio: **SG/UT/5798/2019** del dieciocho de diciembre del mismo año y anexos, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

...

#### **ALEGATOS**

b) Derivado de la solicitud del hoy recurrente y de conformidad a lo establecido en el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia a través del oficio **SG/UT/5208/2019**, dirigido al Mtro. Antonio Hazael Ruíz Ortega Subsecretario de Sistema Penitenciario, (**anexo 1**) solicitó la búsqueda de información relativa al "Nivel estatal" en los archivos a su cargo y si fuese el caso información relacionada con la solicitud a "Nivel federal" interpuesta por el hoy recurrente, lo anterior para que se pudiese brindar la información requerida y bajo esa tesitura entregar al solicitante una respuesta completa, de todos y cada uno de sus requerimientos.

"Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

c) En fecha 05 de noviembre del año en curso, mediante oficio **SG/UT/5265/2019**, (**anexo 2**) fue remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0101000299919, entregada por el Lic. Rey Pardo Arcos, Director del Instituto de Capacitación Penitenciaria, mediante oficio **SG/SSP/DI/4605/2019**, (**anexo 3**) y el oficio **SG/SSP/DEPRS/9502/2019**, (**anexo 4**) firmado por el Lic. José Eduardo Osorio Valdez, Subdirector de Apoyo Técnico, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social, ambas de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de esta Secretaría de Gobierno, oficios mediante los cuales las unidades administrativas atendieron la solicitud de información respecto a sus atribuciones y competencias.

d) Derivado de la respuesta entregada al hoy recurrente, en fecha 11 de diciembre del presente año, fue recibido en el correo electrónico de esta Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.4848/2019, presentado por "Odontología Legal", en virtud de la inconformidad respecto de la respuesta entregada, por esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a su solicitud de información pública, exponiendo los siguientes agravios:

"En la solicitud de información con folio 0101000299919, el documento adjunto especificaba cuales eran las preguntas que estaban destinadas para el sistema penitenciario de la ciudad de México; ...¿se solicita dar respuesta a las preguntas adjuntas en materia de personas con discapacidad psicosocial que se encuentran recluidas en el sistema penitenciario federal y en la ciudad de México: Nivel estatal

Incluso la respuesta obtenida mediante el oficio SG/UT/5265/2019 hace referencia a dicho párrafo especificando que se trata de las preguntas para el nivel estatal; sin embargo en los oficios: SG/SSP/DI/4605/2019, firmado por el Lic. Rey Pardo Arcos, Director del Instituto de Capacitación Penitenciaria y



SG/SSP/DEPRS/9502/2019 firmado por el Lic. José Eduardo Osorio Valdez, subdirector de apoyo técnico, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social; refieren que dicha "...Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, debido a que el cuestionamiento en el que basa su solicitud corresponde a la Fiscalía General de la República, de conformidad a las siguientes atribuciones... Lo que demuestra que no leyeron el documento; si bien se hace la solicitud para nivel Federal y Estatal, se es muy claro que preguntas corresponde para cada nivel. Por lo que se pide que sean respondidas las preguntas en las que el Gobierno de la Ciudad de México es competente, es decir en el SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. se adjuntan nuevamente las preguntas para mejor proveer." (sic)

e) En atención a los agravios manifestados, y con la finalidad de resolver la controversia, atendiendo al principio de "MÁXIMA PUBLICIDAD", se desglosan las respuestas emitidas en su oportunidad al ahora recurrente:

Respecto a:

"Nivel Federal

De la población total de personas recluidas a nivel federal, ¿cuántas están diagnosticadas con alguna discapacidad psicosocial y que tipo de pena/medida se encuentran cumpliendo?

¿Cuáles son los principales padecimientos, enfermedades y/o discapacidades psicosociales en la población penitenciaria que se encuentra cumpliendo una medida de tratamiento a nivel federal?

¿Cuántos centros de rehabilitación psicosocial existen a nivel a nivel federal y administrativamente ¿quien dependen?

¿Cuál es el mecanismo para determinar que internos deben ingresar al/los centro/s de rehabilitación psicosocial federal?

Con qué servicios de salud se cuenta dentro del/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para la atención de la población penitenciaria y que tipo de tratamientos se manejan

¿Qué capacitación recibe el personal médico, odontológico, de enfermería, psicología (y cualquier otro con el que se cuente); adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar su funciones con la población penitenciaria de dicho centro?

¿Cuál es la formación y/o capacitación que recibe el personal con funciones de seguridad penitenciaria adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria en dicho centro?

l) Esta Subdirección de la Unidad de Transparencia informo al solicitante que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no era el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, debido a que el cuestionamiento en el que basa la misma corresponde al ámbito Federal, En tal virtud, se le sugirió ingresar nueva solicitud de información pública a dicho sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente vínculo:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>



Respecto a la solicitud de información de "Nivel estatal", en lo referente a:

- De la población total de personas reclusas en [la ciudad de México, ¿cuántas están diagnosticadas con alguna discapacidad psicosocial y que tipo de pena/medida se encuentran cumpliendo?
  - ¿Cuáles son los principales padecimientos, enfermedades y/o discapacidades psicosociales en la población penitenciaria que se encuentra cumpliendo una medida de tratamiento en la Ciudad de México?
  - Con qué servicios de salud se cuenta dentro del/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para la atención de la población penitenciaria y que tipo de tratamientos se manejan
  - ¿Qué capacitación recibe el personal médico, odontológico, de enfermería, psicología (y cualquier otro con el que se cuente); adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria de dicho centro?
- II. Estas preguntas son competencia exclusiva de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de Salud del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, pues en los oficios (anexos 3 y 4), las unidades administrativas de la Subsecretaría de Sistemas Penitenciario, señalan que en cuanto al tratamiento médico y los programas respectivos en materia de salud, dicha Institución es la encargada de brindar la atención médica en todos sus niveles a la población privada de su libertad en la Ciudad de México (medidas preventivas, detección, tratamiento, seguimiento y/o control de enfermedades), ya sea mediante consulta programada o por urgencia médica.

Lo anterior, atendiendo a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 34 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el que se prevé:

*"Artículo 34. Atención Médica.*

*Es obligación del personal que preste servicios médicos en los Centros Penitenciarios guardar la confidencialidad de [la información a la que tengan acceso con motivo de los mismos. La autoridad penitenciaria sólo podrá conocer dicha información por razones de seguridad pública. La información clínica no formará parte del expediente de ejecución."*

Derivado de lo anterior, se anexó a la respuesta del ahora recurrente copia del oficio del 04 de mayo del 2017, número **SSCDMX/SSMI/DSMLR/249/2017**, (anexo 5), suscrito por el Director de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la citada Secretaría de Salud, en el que señala:

*"...solicito a usted de la manera más atenta que toda la información concerniente a la Secretaría de Salud a través de los portales de transparencia, sea prevenida y comentar al peticionario a que sea solicitada a la Oficina de Información Pública de esta SEDESA..."*



III) Respecto a las preguntas:

- ¿Con cuántos centros de rehabilitación psicosocial cuenta la Ciudad de México y administrativamente de quien dependen?
- ¿Cuál es el mecanismo para determinar que internos deben ingresar al/los centro/s de rehabilitación psicosocial?
- ¿Cuál es la formación y/o capacitación que recibe el personal con funciones de seguridad penitenciaria adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria?"

Las mismas quedaron suficientemente respondidas mediante los oficios **SG/SSP/DI/4605/2019, (anexo 3)** y el oficio **SG/SSP/DEPRS/9502/2019, (anexo 4)** signados por el Lic. Rey Pardo Arcos, Director del Instituto de Capacitación Penitenciaria y el Lic. José Eduardo Osorio Valdez, Subdirector de Apoyo Técnico, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 230 y 243 fracción III; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a usted Comisionada Ponente Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández, del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México atentamente solicito:

**PRIMERO:** Tenerme por presentados en tiempo y forma los ALEGATOS DE LEY, respecto del Expediente: RR.IP.4848/2019, en términos del presente escrito, señalando como cuenta de correo electrónico para oír recibir todo de notificaciones: [ut\\_secgob@secgob.cdmx.gob.mx](mailto:ut_secgob@secgob.cdmx.gob.mx), conforme a lo dispuesto por el artículo 243 último párrafo; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción III; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de (a Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México **CONFIRMAR** la respuesta remitida por esta Secretaria de gobierno al ahora recurrente, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos y sus anexos, en virtud que no existió vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, NI AL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD consagrado en la normatividad en la materia, **dado que el requerimiento de información se atendió conforme a la formulación del peticionario.**

..." (Sic)

VI. El veintiuno de enero de dos mil veinte, mediante acuerdo, se dan por presentadas las manifestaciones y alegatos, formulados por el Sujeto Obligado, así como, con las documentales que exhibe como pruebas, todas en los términos señalados, y ya que las

mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán consideradas en el momento procesal oportuno.

Del mismo modo, en virtud de que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna por parte del recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

Finalmente, este Instituto ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"...

**"Registro No. 168387**

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA**





**ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."*

*..." (Sic)*

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

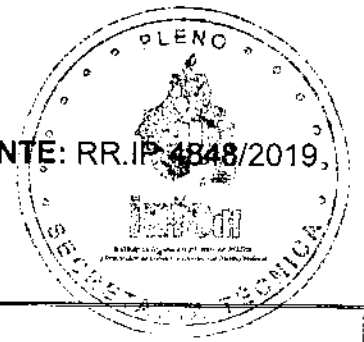


**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la *controversia* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“ ...                      Se solicita dar respuesta a las preguntas adjuntas en materia de personas con discapacidad psicosocial que se encuentran reclusas en el sistema penitenciario federal y en la ciudad de México ...” (Sic)</p> <p>“...                      Nivel Federal</p> <p>De la población total de personas reclusas a nivel federal, ¿cuántas están diagnosticadas con alguna discapacidad psicosocial y que tipo de pena/medida se encuentran cumpliendo?</p> <p>¿Cuáles son los principales padecimientos, enfermedades y/o discapacidades psicosociales en la población penitenciaria que se encuentra cumpliendo una medida de tratamiento a nivel federal?</p> <p>¿Cuántos centros de rehabilitación psicosocial existen a nivel a nivel federal y administrativamente de quien dependen?</p>	<p>“ ...                      Al respecto le informamos: Se adjunta al presente documento, los oficios: SG/SSP/DI/4605/2019, firmado por el Lic. Rey Pardo Arcos, Director del Instituto de Capacitación Penitenciaria, SG/SSP/DEPRS/9502/2019 firmado por el Lic. José Eduardo Osorio Valdez, subdirector de apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social; oficio a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades.</p> <p>Derivado a su cuestionamiento:</p> <p>“Nivel Federal</p> <p>...                      Le informo que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, debido a que el cuestionamiento en el que basa su solicitud corresponde a la Fiscalía General de la</p>	<p>“ ...  <b>Razón de la interposición</b>                      En la solicitud de información con folio 0101000299919, el documento adjunto especificaba cuales eran las preguntas que estaban destinadas para el sistema penitenciario de la ciudad de México; ...¿se solicita dar respuesta a las preguntas adjuntas en materia de personas con discapacidad psicosocial que se encuentran reclusas en el sistema penitenciario federal y en la ciudad de México: Nivel estatal?? Incluso la respuesta obtenida mediante el oficio SG/UT/5265/2019 hace referencia a dicho párrafo especificando que se trata de las preguntas para el nivel estatal; sin embargo en los oficios: SG/SSP/DV4605/2019, firmado por el Lic. Rey Pardo Arcos, Director del Instituto de Capacitación de Penitenciaría y SG/SSP/DEPRS/9502/20</p>



<p>¿Cuál es el mecanismo para determinar que internos deben ingresar al/los centro/s de rehabilitación psicosocial federal?</p> <p>Con qué servicios de salud se cuenta dentro del/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para la atención de la población penitenciaria y que tipo de tratamientos se manejan</p> <p>¿Qué capacitación recibe el personal médico, odontológico, de enfermería, psicología (y cualquier otro con el que se cuente); adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria de dicho centro?</p> <p>¿Cuál es la formación y/o capacitación que recibe el personal con funciones de seguridad penitenciaria adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria en dicho centro?</p> <p>Nivel estatal</p> <p>De la población total de personas reclusas en la ciudad de México, ¿cuántas están diagnosticadas con alguna discapacidad psicosocial y que tipo de pena/medida se encuentran cumpliendo?</p>	<p>República, de conformidad a las siguientes atribuciones:</p> <p><b>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA/14-12-2018</b></p> <p><b>Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República</b></p> <p>Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>I. Investigar y perseguir los delitos;</p> <p>II. Ejercer la acción penal;</p> <p>III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;</p> <p>IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales;</p> <p>V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;</p> <p>VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;</p> <p>VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y</p> <p>VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.</p> <p><b>Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental:</b> Adí Loza Barrera</p> <p><b>Domicilio oficial de la Unidad:</b> Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía</p>	<p>19 firmado por el Lic. José Eduardo Osorio Valdez, subdirector de apoyo técnico, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social; refieren que dicha "...Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, debido a que el cuestionamiento en el que basa su solicitud corresponde a la Fiscalía General de la República, de conformidad a las siguientes atribuciones..." Lo que demuestra que no leyeron el documento; si bien se hace la solicitud para nivel Federal y Estatal, se es muy claro que preguntas corresponde para cada nivel. Por lo que se pide que sean respondidas las preguntas en las que el Gobierno de la Ciudad de México es competente, es decir en el SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Se adjuntan nuevamente las preguntas para mejor proveer..." (Sic)</p>
---	--	---



<p>¿Cuáles son los principales padecimientos, enfermedades y/o discapacidades psicosociales en la población penitenciaria que se encuentra cumpliendo una medida de tratamiento en la Ciudad de México?</p> <p>¿Con cuántos centros de rehabilitación psicosocial cuenta la Ciudad de México y administrativamente de quien dependen?</p> <p>¿Cuál es el mecanismo para determinar que internos deben ingresar al/los centro/s de rehabilitación psicosocial?</p> <p>Con qué servicios de salud se cuenta dentro de los centros de rehabilitación psicosocial, para la atención de la población penitenciaria y que tipo de tratamientos se manejan</p> <p>¿Qué capacitación recibe el personal médico, odontológico, de enfermería, psicología (y cualquier otro con el que se cuente); adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria de dicho centro?</p> <p>¿Cuál es la formación y/o capacitación que recibe el personal con funciones de seguridad penitenciaria adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus</p>	<p>Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700 Teléfono: (55) 5346 0000 ext 505727/505716 Correo Electrónico: <a href="mailto:leydetransparencia@pgr.gob.mx">leydetransparencia@pgr.gob.mx</a></p> <p>En tal virtud, de ser de su interés, se le sugiere ingresar nueva solicitud de información pública a dicho sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, por tratarse de información que pertenece al Gobierno Federal, se le sugiere dirigir su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente vínculo:</p> <p><a href="https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action">https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action</a></p> <p>Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en Fernando de Alva Ixtlilóchitl, número 185, 2º piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, o en el teléfono 57414234, ext. 2021 0 a través del correo electrónico <a href="mailto:oiip.secgob@cdmx.gob.mx">oiip.secgob@cdmx.gob.mx</a>.</p> <p><b>SG/SSP/DI/4605/2019</b> <b>1 de noviembre de 2019</b> <b>Suscrito por el Director del Instituto de Capacitación Penitenciaria</b> <b>Dirigido al Enlace de la Oficina de Transparencia en la</b></p>	
---	---	--



<p>funciones con la población penitenciaria?</p>	<p align="center"><b>Subsecretaría de Sistema Penitenciaria</b></p> <p>En atención al oficio SG/SSP/DEAJDH/OT/1371/2 019 de fecha 30 de octubre de 2019, referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio <b>0101000299919</b>, presentada por "Odontología legal Odontología Legal" la cual consiste:</p> <p>... "¿Qué capacitación recibe el personal médico, odontológico, de enfermería, psicología (y cualquier otro con el que se cuente); adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria de dicho centro?</p> <p>¿Cuál es la formación y/o capacitación que recibe el personal con funciones de seguridad penitenciaria adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria?." (SIC.)</p> <p>Referente a la solicitud sobre... "¿Qué capacitación recibe el personal médico, odontológico, de enfermería, psicología (y cualquier otro con el que se cuente); adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población</p>	
--	---	--



	<p><i>penitenciaria de dicho centro?..." conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Salud de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, dicha Institución es la responsable de brindar la capacitación para el personal que labora en el área de la Salud, los cuales están adscritos a dicha Dependencia; por lo que al no ser competencia de esta Institución, la información solicitada no obra en nuestros archivos, toda vez que no la generamos.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior, se anexa al presente copia del oficio número SSCDMX/SSM/DSMLR/249/2017, de fecha 04 de mayo del 2017, suscrito por el Director de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la citada Secretaría de Salud, en el que señala:</i></p> <p><i>«...solicito a usted de la manera más atenta que toda la información concerniente a la Secretaría de Salud a través de los portales de transparencia, sea prevenida y comentar al peticionario a que sea solicitada a la Oficina de Información Pública de esta SEDESA....»</i></p> <p><i>Por lo anterior, se sugiere se oriente al peticionario que dirija su solicitud a la Unidad</i></p>	
--	---	--



	<p>de <i>Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ubicada en calle Altadena número 23, Planta Baja, colonia Nápoles, entre avenida Insurgentes Sur y calle Dakota, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México; teléfono 51321250 ext. 1344 correo electrónico: <a href="mailto:unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx">unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx</a>, <a href="mailto:oiip.salud.info@com">oiip.salud.info@com</a>, lo anterior, por ser el área competente para proporcionar la información pública solicitada.</i></p> <p><i>Relativo a la petición, sobre "... ¿Cuál es la formación y/o capacitación que recibe el personal con funciones de seguridad penitenciaria adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria? se le notifica, que la capacitación abarca los siguientes cursos al personal con funciones de seguridad penitenciaria:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Medidas Preventivas Universales.</i></li><li>• <i>Ingresos.</i></li><li>• <i>Uso y Manejo de Armas de Fuego.</i></li><li>• <i>Derechos Humanos y Uso de la Fuerza.</i></li><li>• <i>Actualización en Estándares Internacionales en Centros.</i></li><li>• <i>Acondicionamiento Físico Integral para Personal de Seguridad.</i></li></ul>	
--	---	--



	<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Control Táctico de personas agresivas por puntos de presión (zonas vulnerables del cuerpo).</i></li><li>• <i>El Delito y sus Elementos.</i></li><li>• <i>Acondicionamiento Físico Integral para personal de seguridad.</i></li><li>• <i>Derechos Humanos y la aplicación del Protocolo Nacional del Primer Respondiente en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México.</i></li><li>• <i>Restricciones en el Uso de la Fuerza.</i></li><li>• <i>Marco Normativo en el Traslado de Personas Privadas de la Libertad.</i></li><li>• <i>Entrenamiento en Técnicas de Control de Personas Agresivas.</i></li><li>• <i>Delitos Cometidos por Servidores Públicos.</i></li><li>• <i>Formación Antimotines.</i></li><li>• <i>Derecho a la Igualdad y no Discriminación de las Personas con Discapacidad.</i></li></ul> <p>... " (Sic).</p> <p>“ ... <b>SSCDMX/SSM1/DSMLR/24 9/2017</b> <b>4 de mayo de 2017</b> <b>Suscrito por el Director de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios</b> <b>Dirigido al Director ejecutivo de Prevención y Reinserción Social</b></p> <p><i>Me refiero al oficio SSP/DEPRS/05928/2017 de fecha 28 de Abril 2017, al</i></p>	
--	--	--





respecto solicito a usted de la manera más atenta, que toda la información concerniente a la Secretaría de Salud a través de los portales de transparencia, sea prevenida y comentar al peticionario a que sea solicitada a la Oficina de Información Pública de esta SEDESA.

...” (Sic)

**SG/SSP/DEPRS/9502/2019**  
**4 de noviembre de 2019**  
**Suscribe el Subdirector de**  
**Apoyo Técnico**  
**Dirigido al Enlace de la**  
**Oficina de Transparencia**  
**en la Subsecretaría**  
**de Sistema Penitenciario**

En atención a su oficio con fecha 30 de octubre SG/SSP/DEAJDH/OT/1370/2019 de fecha 30 de octubre del año en curso, donde remite el oficio número SG/UT/5208/2019, suscrito por la Lic. Karime Karam Blanco, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00101000299919, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se solicita que se informe lo siguiente:

...¿Cuáles son los principales padecimientos, enfermedades y/o



*discapacidades psicosociales en la población penitenciaria que se encuentra cumpliendo una medida de tratamiento en la Ciudad de México? (sic) ...¿con que servicios de salud se cuenta dentro del /los centro/s de rehabilitación psicosocial, para la atención de la población penitenciaria y que tipo de tratamientos se manejan.(sic)*

*R= Cabe señalar que en cuanto al tratamiento médico y los programas respectivos se comunica que de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley de Salud del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, dicha Institución es la encargada de brindar la atención médica en todos sus niveles a la población privada de su libertad de la Ciudad de México (medidas preventivas, detección, tratamiento, seguimiento y/o control de enfermedades), ya sea mediante consulta programada o por urgencia médica.*

*Se hace hincapié que conforme a las atribuciones que te confiere la Ley de Salud del Distrito Federal y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la*



Administración Pública de la Ciudad de México a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, dicha Institución es la responsable de brindar la atención médica en todos sus niveles a la población privada de su libertad de la Ciudad de México (medidas preventivas, detección, tratamiento y/o control de enfermedades); por lo que al no ser competencia de esta Institución, la información solicitada no obra en nuestros archivos, toda vez que no la generamos.

Precisando que todos los datos relacionados con la salud de la población privada de su libertad obran en el expediente clínico, los cuales son considerados datos personales, motivo por el que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, por razones de competencia, no tiene acceso a los expedientes clínicos de la población privada de su libertad, ya que son documentales integradas, resguardadas y controladas por las Unidades Médicas que se encuentran al interior de los diversos Centros de Reclusión de la Ciudad de México y que dependen totalmente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; lo anterior, atendiendo a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 34 de la Ley Nacional de



	<p><i>Ejecución Penal, en el que se prevé:</i></p> <p><i>"artículo 34. Atención Médica.</i> <i>Es obligación del personal que preste servicios médicos en los Centros Penitenciarios guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de los mismos. La autoridad penitenciaria sólo podrá conocer dicha información por razones de seguridad pública. La información clínica no formará parte del expediente de ejecución."</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior, se anexa al presente copia del oficio número SSCDMX/SSM/DSMLR/249 /2017, del 04 de mayo del 2017, suscrito por el Director de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la citada Secretaría de Salud, en el que señala:</i></p> <p><i>"...solicitó a usted de la manera más atenta que toda la información concerniente a la Secretaría de Salud a través de [os portales de transparencia, sea prevenida y comentar al peticionario a que seo solicitada a la Oficina de Información Pública de esta SEDESA...."</i></p> <p><i>Precisando sobre el particular que de acuerdo al Dictamen de Estructura</i></p>	
--	---	--

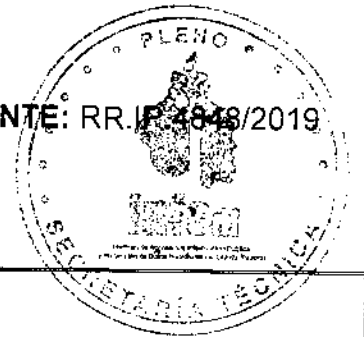


	<p><i>Orgánica No. D-SEDESA-33/010119 de la Secretaría de Salud, vigente a partir del 1º de enero de 2019, se modificó el nombre de la citada "Dirección de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios", denominándose actualmente "Dirección de Servicios Médicos Legales y en Centros de Readaptación Social".</i></p> <p><i>Por lo antes expuesto, se sugiere se oriente a la peticionaria que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ubicada en Calle Altadena número 23, Planta Baja, Colonia Nápoles, entre Avenida Insurgentes Sur y Calle Dakota. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México Teléfono 5132-1250 ext. 1344 Correo electrónico:</i></p> <p><i><u><a href="mailto:unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx">unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx</a></u></i></p> <p><i><u><a href="mailto:oi.p.salud.info@com">oi.p.salud.info@com</a></u>, por ser el área competente para proporcionar la información pública solicitada.</i></p> <p><b><i>¿Cuántas están diagnosticadas con alguna discapacidad psicosocial?</i></b></p> <p><i>A la fecha dentro de los Centros de Reclusión de la</i></p>	
--	--	--





	<p><i>¿Cuál es el mecanismo para determinar que internos deben ingresar al/los centro/s de rehabilitación psicosocial? (sic)</i></p> <p><i>Es atribución del Poder Judicial determinar la situación jurídica de imputabilidad de las personas sujetas a procesos penales, y es el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México el espacio destinado a la población varonil declarada inimputable por el Poder Judicial y como el lugar para extinguir la medida de seguridad impuesta, cabe mencionar que en este Centro se brinda atención a personas privadas de libertad provenientes de otros Centros de Reclusión de la Ciudad de México que son enviadas tras valoración médico-psiquiátrica a este centro de manera temporal, derivado de alguna condición médica transitoria o con diagnóstico de discapacidad psicosocial, una vez que remiten (a sintomatología son dados de alta y reincorporados a su Centro de origen para continuar con su proceso legal y/o sentencia.</i></p> <p><i>En el caso de las mujeres, es el Centro Femenil de</i></p>	
--	---	--



	<p><i>Reinserción Social de la Ciudad de México el espacio destinado a la población femenil declarada inimputable por el Poder Judicial como el lugar para extinguir la medida de seguridad impuesta, cabe mencionar que en este Centro se brinda atención a personas privadas de libertad provenientes Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, que son enviadas tras valoración médico psiquiátrica a este centro de manera temporal, derivado de alguna condición médica transitoria o con diagnóstico de discapacidad psicosocial, una vez que remiten la sintomatología son dadas de alta y reincorporadas a su Centro de origen para continuar con su proceso legal y/o sentencia.</i></p> <p><i>Ambos centros dependen de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario</i></p> <p><i>..." (Sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio **0101000299919**, del recurso de revisión interpuesto a través de correo electrónico, por el que, el particular formula agravios en contra de la respuesta





proporcionada por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta emitida a través del sistema electrónico INFOMEX mediante oficio número **SG/UT/5265/2019** de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“ ...  
“Registro No. 163972  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010  
Página: 2332  
Tesis: 1.5o.C.134 C  
Tesis Aislada  
Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

...” (Sic)

(Énfasis añadido)



Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede al análisis a la luz de los agravios formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó al considerar:

“ ...  
**no leyeron el documento**  
 ...  
**que sean respondidas las preguntas en las que el Gobierno de la Ciudad de México es competente, es decir en el SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
 ...” (Sic)

Bajo este contexto, se elaboró un cuadro de requerimientos y respuestas, a efecto, de analizar si estas últimas responden de manera adecuada a lo solicitado por el particular, es decir, si con ello se dan por cubiertas en sus extremos cada uno de los requerimientos:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
<b>NIVEL FEDERAL</b>	
De la población total de personas recluidas a nivel federal, ¿cuántas están diagnosticadas con alguna discapacidad psicosocial y que tipo de pena/medida se encuentran cumpliendo?	Director del Instituto de Capacitación Penitenciaria  Le informo que esta <u>Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, debido a que el cuestionamiento en el que basa su solicitud</u>



¿Cuáles son los principales padecimientos, enfermedades y/o discapacidades psicosociales en la población penitenciaria que se encuentra cumpliendo una medida de tratamiento a nivel federal?

¿Cuántos centros de rehabilitación psicosocial existen a nivel a nivel federal y administrativamente de quien dependen?

¿Cuál es el mecanismo para determinar que internos deben ingresar al/los centro/s de rehabilitación psicosocial federal?

Con qué servicios de salud se cuenta dentro del/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para la atención de la población penitenciaria y que tipo de tratamientos se manejan

¿Qué capacitación recibe el personal médico, odontológico, de enfermería, psicología (y cualquier otro con el que se cuente); adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria de dicho centro?

¿Cuál es la formación y/o capacitación que recibe el personal con funciones de seguridad penitenciaria adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria en dicho centro?

corresponde a la Fiscalía General de la República, de conformidad a las siguientes atribuciones:

### **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA/14-12-2018**

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República Corresponde a la Fiscalía General de la República:

- I. Investigar y perseguir los delitos;
- II. Ejercer la acción penal;
- III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;
- IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales;
- V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;
- VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;
- VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental: Adi Loza Barrera

Domicilio oficial de la Unidad: Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700

Teléfono: (55) 5346 0000 ext 505727/505716

Correo

Electrónico:

leydetransparencia@pgr.gob.mx

Asimismo, por tratarse de información que pertenece al Gobierno Federal, se le sugiere dirigir su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente vínculo:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>


**NIVEL ESTATAL**

1.- De la población total de personas recluidas en la ciudad de México, ¿cuántas están diagnosticadas con alguna discapacidad psicosocial y que tipo de pena/medida se encuentran cumpliendo?

A la fecha dentro de los Centros de Reclusión de la Ciudad de México se registran 554 personas privadas de libertad con un diagnóstico de discapacidad psicosocial.

No.	CENTRO	PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL
1	Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	155
2	Reclusorio Preventivo Varonil Norte	73
3	Reclusorio Preventivo Varonil Sur	54
4	Penitenciaría de la CDMX	8
5	Centro Femenil de Reinserción Social	33
6	Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	0
7	Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México	216
8	Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	5
9	Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	0
10	Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria - I	2
11	Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria - II	0
12	Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	7
	<b>TOTAL</b>	<b>554</b>

2.- ¿Cuáles son los principales padecimientos, enfermedades y/o discapacidades psicosociales en la población penitenciaria que se encuentra cumpliendo una medida de tratamiento en la Ciudad de México?

R= Cabe señalar que en cuanto al tratamiento médico y los programas respectivos se comunica que de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley de Salud del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, dicha Institución es la encargada de brindar la atención médica en todos sus niveles a la población privada de su libertad de la Ciudad de México (medidas preventivas, detección, tratamiento, seguimiento y/o control de enfermedades), ya sea mediante consulta programada o por urgencia médica.

...

conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Salud del Distrito Federal y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, dicha Institución es la responsable de brindar la atención médica en



*todos sus niveles a la población privada de su libertad de la Ciudad de México (medidas preventivas, detección, tratamiento y/o control de enfermedades); por lo que al no ser competencia de esta Institución, la información solicitada no obra en nuestros archivos, toda vez que no la generamos.*

*... todos los datos relacionados con la salud de la población privada de su libertad obran en el expediente clínico, los cuales son considerados datos personales, motivo por el que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, por razones de competencia, no tiene acceso a los expedientes clínicos de la población privada de su libertad, ya que son documentales integradas, resguardadas y controladas por las Unidades Médicas que se encuentran al interior de los diversos Centros de Reclusión de la Ciudad de México y que dependen totalmente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; lo anterior, atendiendo a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 34 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el que se prevé:*

*"artículo 34. Atención Médica.*

*Es obligación del personal que preste servicios médicos en los Centros Penitenciarios guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de los mismos. La autoridad penitenciaria sólo podrá conocer dicha información por razones de seguridad pública. La información clínica no formará parte del expediente de ejecución."*

*Precisando sobre el particular que de acuerdo al Dictamen de Estructura Orgánica No. D-SEDESA-33/010119 de la Secretaría de Salud, vigente a partir del 1º de enero de 2019, se modificó el nombre de la citada "Dirección de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios", denominándose actualmente "Dirección de Servicios Médicos Legales y en Centros de Readaptación Social".*



	<p>Por lo antes expuesto, se sugiere <del>se</del> <u>se</u> <u>oriente a la</u> <u>peticionaria que dirija su solicitud a la Unidad de</u> <u>Transparencia de la Secretaría de Salud de la</u> <u>Ciudad de México, ubicada en Calle Altadena</u> <u>número 23, Planta Baja, Colonia Nápoles, entre</u> <u>Avenida Insurgentes Sur y Calle Dakota.</u> <u>Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de</u> <u>México Teléfono 5132-1250 ext. 1344 Correo</u> <u>electrónico:</u>  <u>unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx</u>  <u>oip.salud.info@.com</u>, por ser el área competente  para proporcionar la información pública  solicitada.</p>
<p>3.- ¿Con cuántos centros de rehabilitación psicosocial cuenta la Ciudad de México y administrativamente de quien dependen?</p>	<p>En la Ciudad de México <u>existen dos Centros de</u> <u>Rehabilitación Psicosocial pertenecientes a la</u> <u>Subsecretaría de Sistema Penitenciario, el</u> <u>primero denominado Centro Varonil de</u> <u>Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de</u> <u>México</u> mismo que se encarga de albergar a personas privadas de libertad de sexo masculino, mientras el <u>Centro Femenil de Reinserción Social</u> <u>cuenta con un anexo para atender a las mujeres</u> <u>privadas de libertad con un diagnóstico de</u> <u>discapacidad psicosocial.</u></p>
<p>4.- ¿Cuál es el mecanismo para determinar que internos deben ingresar a/llos centro/s de rehabilitación psicosocial?</p>	<p>Es atribución del Poder Judicial determinar la situación jurídica de imputabilidad de las personas sujetas a procesos penales, y <u>es el Centro Varonil de</u> <u>Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de</u> <u>México el espacio destinado a la población varonil</u> <u>declarada inimputable por el Poder Judicial y</u> <u>como el lugar para extinguir la medida de</u> <u>seguridad impuesta, cabe mencionar que en este</u> <u>Centro se brinda atención a personas privadas de</u> <u>libertad provenientes de otros Centros de</u> <u>Reclusión de la Ciudad de México que son</u> <u>enviadas tras valoración médico-psiquiátrica a</u> <u>este centro de manera temporal, derivado de</u> <u>alguna condición médica transitoria o con</u> <u>diagnóstico de discapacidad psicosocial, una vez</u> <u>que remiten la sintomatología son dados de alta y</u></p>



	<p>reincorporados a su Centro de origen para continuar con su proceso legal y/o sentencia.</p> <p><u>En el caso de las mujeres, es el Centro Femenil de Reinserción Social de la Ciudad de México el espacio destinado a la población femenil declarada inimputable por el Poder Judicial como el lugar para extinguir la medida de seguridad impuesta, cabe mencionar que en este Centro se brinda atención a personas privadas de libertad provenientes Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, que son enviadas tras valoración médico psiquiátrica a este centro de manera temporal, derivado de alguna condición médica transitoria o con diagnóstico de discapacidad psicosocial, una vez que remiten la sintomatología son dadas de alta y reincorporadas a su Centro de origen para continuar con su proceso legal y/o sentencia.</u></p> <p>Ambos centros dependen de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario</p>
<p>5.- Con qué servicios de salud se cuenta dentro de los centros de rehabilitación psicosocial, para la atención de la población penitenciaria y que tipo de tratamientos se manejan</p>	<p>R= Cabe señalar que en cuanto al tratamiento médico y los programas respectivos se comunica que de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley de Salud del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, dicha Institución <u>es la encargada de brindar la atención médica en todos sus niveles a la población privada de su libertad de la Ciudad de México (medidas preventivas, detección, tratamiento, seguimiento y/o control de enfermedades), ya sea mediante consulta programada o por urgencia médica.</u></p> <p>...</p> <p>conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Salud del Distrito Federal y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, dicha Institución es</p>



la responsable de brindar la atención médica en todos sus niveles a la población privada de su libertad de la Ciudad de México (medidas preventivas, detección, tratamiento y/o control de enfermedades); por lo que al no ser competencia de esta Institución, la información solicitada no obra en nuestros archivos, toda vez que no la generamos.

...  
todos los datos relacionados con la salud de la población privada de su libertad obran en el expediente clínico, los cuales son considerados datos personales, motivo por el que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, por razones de competencia, no tiene acceso a los expedientes clínicos de la población privada de su libertad, ya que son documentales integradas, resguardadas y controladas por las Unidades Médicas que se encuentran al interior de los diversos Centros de Reclusión de la Ciudad de México y que dependen totalmente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; lo anterior, atendiendo a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 34 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el que se prevé:

"artículo 34. Atención Médica.

Es obligación del personal que preste servicios médicos en los Centros Penitenciarios guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de los mismos. La autoridad penitenciaria sólo podrá conocer dicha información por razones de seguridad pública. La información clínica no formará parte del expediente de ejecución."

Precisando sobre el particular que de acuerdo al Dictamen de Estructura Orgánica No. D-SEDESA-33/010119 de la Secretaría de Salud, vigente a partir del 1º de enero de 2019, se modificó el nombre de la citada "Dirección de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios", denominándose actualmente "Dirección de





	<p><u>Servicios Médicos Legales y en Centros de Readaptación Social".</u></p> <p><u>Por lo antes expuesto, se sugiere se oriente a la peticionaria que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ubicada en Calle Altadena número 23, Planta Baja, Colonia Nápoles, entre Avenida Insurgentes Sur y Calle Dakota. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México Teléfono 5132-1250 ext. 1344 Correo electrónico: <a href="mailto:unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx">unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx</a> <a href="mailto:oip.salud.info@com">oip.salud.info@com</a> por ser el área competente para proporcionar la información pública solicitada.</u></p>
<p>6.- ¿Qué capacitación recibe el personal médico, odontológico, de enfermería, psicología (y cualquier otro con el que se cuente); adscrito al/los centro/s de rehabilitación psicosocial para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria de dicho centro?</p>	<p>Director de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios</p> <p>...</p> <p>conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Salud de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México a <u>la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, dicha Institución es la responsable de brindar la capacitación para el personal que labora en el área de la Salud, los cuales están adscritos a dicha Dependencia; por lo que al no ser competencia de esta Institución, la información solicitada no obra en nuestros archivos, toda vez que no la generamos.</u></p> <p>...</p> <p><u>se sugiere se oriente al peticionario que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ubicada en calle Altadena número 23, Planta Baja, colonia Nápoles, entre avenida Insurgentes Sur y calle Dakota, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México; teléfono 51321250 ext. 1344 correo electrónico: <a href="mailto:unidadde transparencia@salud.cdmx.gob.mx">unidadde transparencia@salud.cdmx.gob.mx</a>, <a href="mailto:oip.salud.info@com">oip.salud.info@com</a>, por ser el área competente para proporcionar la información pública solicitada.</u></p>
<p>7.- ¿Cuál es la formación y/o capacitación que recibe el personal con funciones de seguridad penitenciaria adscrito al/los centro/s de rehabilitación</p>	<p><u>se le notifica, que la capacitación abarca los siguientes cursos al personal con funciones de seguridad penitenciaria:</u></p>



<p><i>psicosocial, para desempeñar sus funciones con la población penitenciaria?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Medidas Preventivas Universales.</i></li> <li>• <i>Ingresos.</i></li> <li>• <i>Uso y Manejo de Armas de Fuego.</i></li> <li>• <i>Derechos Humanos y Uso de la Fuerza.</i></li> <li>• <i>Actualización en Estándares Internacionales en Centros.</i></li> <li>• <i>Acondicionamiento Físico Integral para Personal de Seguridad.</i></li> <li>• <i>Control Táctico de personas agresivas por puntos de presión (zonas vulnerables del cuerpo).</i></li> <li>• <i>El Delito y sus Elementos.</i></li> <li>• <i>Acondicionamiento Físico Integral para personal de seguridad.</i></li> <li>• <i>Derechos Humanos y la aplicación del Protocolo Nacional del Primer Respondiente en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México.</i></li> <li>• <i>Restricciones en el Uso de la Fuerza.</i></li> <li>• <i>Marco Normativo en el Traslado de Personas Privadas de la Libertad.</i></li> <li>• <i>Entrenamiento en Técnicas de Control de Personas Agresivas.</i></li> <li>• <i>Delitos Cometidos por Servidores Públicos.</i></li> <li>• <i>Formación Antimotines.</i></li> <li>• <i>Derecho a la Igualdad y no Discriminación de las Personas con Discapacidad.</i></li> </ul>
--	---

Como se puede observar, en la respuesta inicial el Sujeto Obligado brindó respuesta a cada una de las preguntas realizadas por el particular, mismas que se analizan a continuación:

1.- Respecto a las preguntas realizadas a nivel federal, el Sujeto Obligado se declaró incompetente para atender lo solicitado, debido a que, señaló que la Fiscalía General de la República es la competente para dar respuesta a lo solicitado, motivo por el cual orienta al particular para que dirija su solicitud ante tal instancia del gobierno federal facilitando los datos de contacto para tal efecto y el link de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se considera que la respuesta es parcialmente fundada, dado que, existe el Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, adscrito a la Oficina del Comisionado de Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación, institución encargada de atender el ejercicio de funciones específicas del Sistema Penitenciario Federal, al cual también podría orientar al particular. Asimismo, el Sujeto Obligado no realizó la orientación con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia.

2.- La respuesta al requerimiento 1, se considera parcialmente contestada, puesto que proporcionó el número de personas privadas de su libertad con un diagnóstico de discapacidad psicoemocional, incluso, proporciona un cuadro que muestra cómo se encuentran distribuidos en los diferentes Centros de Reclusión de la Ciudad de México. Sin embargo, no se pronunció respecto a la segunda parte de la pregunta, referente a qué tipo de pena/medida se encuentran cumpliendo.

3.- Los requerimientos 2 y 5 fueron abordados por el Sujeto Obligado, mencionando que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México es la competente para pronunciarse sobre el contenido de las preguntas que realiza el particular, en específico, la Dirección de Servicios Médicos Legales y en Centros de Readaptación Social, por lo que, orienta al particular para que dirija su solicitud de información a esta dependencia, dando los datos de contacto para tal efecto. No obstante, este Órgano Garante considera que el Sujeto Obligado debió haber remitido la solicitud de información generando un nuevo folio para que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México responda estos requerimientos que son de su competencia, conforme al artículo 200 de la Ley de la materia. Situación que el Sujeto Obligado no realizó en su momento procesal, por ello, este requerimiento se cumplió parcialmente.

4.- Se considera que la respuesta otorgada al requerimiento 4, satisface lo solicitado por el particular.



5.- Respecto al requerimiento 6, el Sujeto Obligado manifiesta que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México es la responsable de brindar la capacitación para el personal que labora en el área de Salud, por lo que orienta al particular para que dirija su solicitud a esta dependencia y se pronuncie sobre lo solicitado, por ser la competente, sin embargo, el Sujeto Obligado no remitió ni generó un nuevo folio para que la Secretaría de Salud atienda este requerimiento, conforme al artículo 200 de la Ley de la materia. Se considera parcialmente respondido el requerimiento.

6.- El requerimiento 7, se considera que fue respondido puntualmente por el Sujeto Obligado al señalar los diversos cursos de capacitación que se le imparte al personal con funciones de seguridad penitenciaria.

Es importante señalar, que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos ratificó la respuesta inicial que le dio al particular en lo referente a sus requerimientos. De esta manera, el agravio del recurrente se considera parcialmente fundado, puesto que, contrario a lo que manifestó el particular, en el sentido de que no leyeron su documento, el Sujeto Obligado si les dio respuesta a los diversos requerimientos del recurrente, aunque al hacerlo de manera insuficiente, en algunos de ellos, prevalece la parte del agravio referente a que le dé respuesta a las preguntas en las que el Gobierno de la Ciudad es competente.

En este sentido, se observa que el Sujeto Obligado debió fundar y motivar de manera adecuada el tipo de información que le proporcionó al particular, a efecto, de que la misma le generará certeza y claridad al recurrente, sobre todo, de que en lugar de orientar al particular para que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México se pronuncie respecto a los requerimientos 2, 5 y 6, por ser la competente, debió remitir la solicitud del particular a dicha dependencia y generar el folio correspondiente, además, en la segunda parte del requerimiento 1, no se pronunció referente a qué tipo de pena/medida se encuentran cumpliendo, por tal motivo, este Órgano Garante considera parcialmente fundado el agravio del recurrente.

De esta manera, es dable determinar que, a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó parcialmente el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“ ...  
**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VÁLIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

“ ...  
**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**  
...” (Sic)

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“ ...  
*Novena Época*  
*Registro: 178783*  
*Instancia: Primera Sala*  
**Jurisprudencia**  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXI, Abril de 2005*



*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

*..." (Sic)*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- Respecto a la información de carácter federal, realice la orientación al particular, no sólo a la Fiscalía General de la República, sino también, al

**Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, adscrito a la Oficina del Comisionado de Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia.**

- **Proporcione la información faltante del requerimiento 1, referente a qué tipo de pena/medida se encuentran cumpliendo.**
- **Respecto a los requerimientos 2, 5 y 6, cuya atención es competencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, remita la solicitud del particular para su atención, a través, del correo institucional correspondiente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contratoría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.





EXPEDIENTE RR. INF. 001/2019



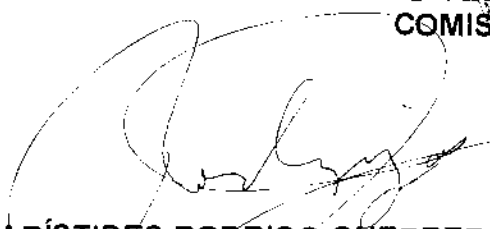
**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**




**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**



**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**